

ESTATUTOS
PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO
DEL COLEGIO OFICIAL PROFESIONAL DE
AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA

PREAMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales como Corporación.

TÍTULO II

COLEGIACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Capítulo Primero

Colegiación

Capítulo Segundo

De los derechos y obligaciones de los Colegiados

TÍTULO III

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO, ORGANOS DE GOBIERNO,
ACTUACIÓN CORPORATIVA, RÉGIMEN JURÍDICO Y
ADMINISTRACIÓN**

Capítulo Primero

De los Órganos de Gobierno del Colegio

Capítulo Segundo

Elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Capítulo Tercero

De los Recursos del Colegio

Capítulo Cuarto

De las Secciones de Especializados

Capítulo Quinto

De las Comisiones Auxiliares

Capítulo Sexto

Del personal y servicios

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

Capítulo Primero

Facultades disciplinarias del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales.

Capítulo Segundo

De las Faltas y Sanciones

Capítulo Tercero

Procedimiento Sancionador

Capítulo Cuarto

Prescripción y rehabilitación

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Capítulo Primero

Tramitación de Expedientes

Capítulo Segundo

Ejecutoriedad de los acuerdos y su constatación en actas

Capítulo Tercero

Recursos

TÍTULO VI

DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN Y SEGREGACIÓN

Capítulo Primero

De la Fusión y Absorción

Capítulo Segundo

De la Modificación por segregación

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Capítulo Primero

De la disolución

Capítulo Segundo

De la liquidación

TÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES CON LA GENERALITAT

Capítulo Primero

Relaciones con las Consellerías

Capítulo Segundo

Del Registro de Colegios Profesionales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ESTATUTOS PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL PROFESIONAL DE AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA

PREAMBULO

Con ocasión de lo establecido por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que preveía la derogación expresa de cuantas normas se opusieran a la misma, debía el legislador estatal y autonómico proceder a adecuar toda su legislación sectorial para hacerla compatible con la normativa europea.

Con la Ley 25/09 de 22 de Diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, denominada coloquialmente como “Ley ómnibus” y que ha sido la norma que el legislador estatal ha dictado para continuar con el camino abierto por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (denominada Ley paraguas), la cual a su vez es transposición al derecho español de la Directiva 2006/123/CE. Por tanto, dada la conexión entre estas normas, la Ley ómnibus necesariamente, para su comprensión, debe de ser enmarcada en un proceso de reforma legislativa.

Así pues, se hace necesaria la reforma y adaptación a las mismas, de los Estatutos para el Régimen y Gobierno del Colegio Profesional de Agentes Comerciales de Valencia aprobados el 22 de Abril de 1999 y publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 3.535 de 9 de julio de 1999.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales como Corporación.

Artículo 1º.- Denominación

El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia es continuador con su actual denominación del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, creado por Real Decreto de 8 de enero de 1926 con sus reformas posteriores y conservando su actual patrimonio.

Artículo 2º.- Personalidad

El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por el presente Estatuto, por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, y por las demás Leyes que le puedan afectar. Correspondiéndole la representación, coordinación, gestión y defensa de los intereses profesionales de todos sus inscritos, cualquiera que sea la naturaleza y clase de contrato que les vincule con su mandante.

Artículo 3º.- Domicilio.

La sede del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, se encuentra ubicada en Valencia en la C/ Cronista Carreres, nº 5-3ª.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial

Su ámbito territorial es provincial. No obstante, podrá constituir Delegaciones en las localidades de su demarcación que considere oportuno, en atención al número de profesionales que tengan su residencia en aquellas, o localidades limítrofes.

Artículo 5º.- De las Delegaciones

Conforme se indica en el artículo 4 de este Estatuto, en aquellas localidades donde existan más de veinticinco colegiados, podrán constituirse a instancias de la Junta de Gobierno, Delegaciones locales del Colegio, cuyo titular estará en constante relación con la Junta de Gobierno, la cual le fijará las funciones a realizar.

Los Delegados podrán asistir a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno del Colegio, con voz y sin voto, cuando sean convocados por el Presidente del mismo.

El Delegado será escogido también por votación secreta de todos los colegiados residentes en la localidad de que se trate y de las reuniones que celebre deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio, realizando además por delegación cuantas funciones se le encomienden por esta.

Artículo 6º.- De los fines del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales.

Son fines esenciales de esta corporación:

- a) La ordenación de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve, como de los intereses generales que le son propios.
- b) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a cada una y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas que le sean específicamente propias, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los/las colegiados/as; para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de estos.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los/las colegiados/as y la representación exclusiva del ejercicio de la profesión.

Artículo 7º.- Funciones del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales.

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, son funciones propias del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los/las colegiados/das; velando por la ética y dignidad profesional y ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial según el Código Deontológico aprobado.

b) Procurar la armonía y colaboración entre los/las colegiados/as, impidiendo competencia desleal entre los mismos a través del ejercicio de las acciones que las leyes propugnan.

No se establecerán normas sobre honorarios o comisiones ni siquiera con carácter orientador.

c) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y/o sanción a las que están obligadas las administraciones públicas.

d) Intervenir en los procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados/as o en los que el colegio sea designado para administrar el arbitraje.

e) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y comisiones, con carácter general o a petición de los interesados en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en cada caso.

f) Promover cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados/as, cuya asistencia será facultativa, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los/las colegiados/as.

g) Ejercer y ostentar en su ámbito, la representación y defensa de los intereses profesionales de los colegiados ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los colegiados.

h) Participar en los órganos consultivos de la administración en la materia de competencia de la profesión, cuando aquella lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.

i) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Generalitat y colaborar con estas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o que acuerden formular por propia iniciativa.

j) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y preparar la formación necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los/las nuevos/as colegiados/as.

k) Aprobar sus Presupuestos, así como regular y fijar las cargas colegiales.

l) Aprobar la Memoria Anual.

m) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as que así lo hayan solicitado, y que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.

n) Emitir informes y dictámenes, en procedimientos judiciales o administrativos.

o) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior.

p) Evacuar el informe preceptivo sobre todos los proyectos de normas del Consell que afecten a su profesión.

q) Orientar a los/las colegiados/as en la redacción de los contratos a celebrar con sus Empresas mandantes.

r) Cumplir y hacer cumplir a los/las colegiados/as las leyes generales y especiales y los Estatutos y reglamentos de régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

s) Disponer de una página web que cumpla las funciones de la Ventanilla Única legalmente prevista, con las facilidades establecidas legal y estatutariamente; y específicamente para que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

El Colegio podrá utilizar la Ventanilla Única que dispone el Consejo General de Agentes Comerciales de España, mediante los sistemas técnicos de reenvío en su página web.

El Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única los profesionales puedan de forma gratuita:

- Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio,

incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

- Convocar a los colegiados a las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

Además, a través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, los Colegios ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- El contenido de los códigos deontológicos.

Por otra parte, los colegios deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este apartado e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

t) Cuantas funciones redunden en beneficio de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, a cuyo efecto dispondrán de un Servicio de atención de acceso telemático y gratuito, en el que se reseñarán los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia, así como el contenido del Código Deontológico del Colegio.

u) Cuantas otras funciones sean beneficiosas para los Colegiados y sus intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 8º.- Definición. Ámbito subjetivo

1º.- Las personas que tengan su domicilio en el territorio comprendido en el ámbito territorial del Colegio, deberán solicitar obligatoriamente su inscripción en el mismo, cuando ejerzan por profesión permanente u ocasional la de promover, negociar o concretar operaciones mercantiles en nombre y por cuenta de una o varias empresas mediante retribución y en zona determinada, cualesquiera que sean las características contractuales con que realicen su cometido, bien actuando con facultades para dejar obligada a la empresa mandante en las operaciones en que intervengan, respondiendo del buen fin de las mismas, o limitándose a promover tales operaciones siempre que las mismas exijan la aprobación y conformidad de la empresa, sin que el Agente quede obligado a responder del buen fin o de cualquier otro elemento de la operación, conforme lo regula la Ley 12/1992 de 27 de Mayo, Ley sobre Contrato de Agencia.

El Colegio no podrán exigir a los agentes comerciales colegiados en otro Colegio, pero que ejerzan en su territorio, comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

El Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios. Las sanciones impuestas, en su caso, por este Colegio surtirán efectos en todo el territorio español.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus estatutos o el resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

2º.- La profesión de Agente Comercial se ejercerá por todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener dicha calificación y se incorpore en calidad de ejerciente al Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia. La incorporación al Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, que tendrá carácter obligatorio, facultará a los Agentes Comerciales para el ejercicio de esta profesión en todo el territorio del Estado.

3º.- El ejercicio de la profesión de Agente Comercial se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto a la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y se regirá por las leyes y las disposiciones legales en materia de incompatibilidades.

4º.- También podrán pertenecer al Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, con la denominación de colegiados “no ejercientes” quienes cumpliendo los requisitos necesarios para incorporarse al Colegio, no ejerzan la actividad de agencia comercial o hayan cesado en el ejercicio de sus actividades.

TÍTULO SEGUNDO

COLEGIACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Colegiación

Artículo 9º.- De la inscripción obligatoria

La inscripción obligatoria al Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, de cualquiera de los profesionales definidos en el artículo anterior, alcanzará a aquellos que tengan su domicilio profesional dentro del ámbito territorial de este Colegio, cualquiera que sea su nacionalidad, tanto si actúan por cuenta de empresas nacionales como extranjeras. La colegiación para aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados Estados, se regirá por los términos que resulten de la legislación comunitaria y el derecho interno del país de establecimiento en desarrollo de dicha legislación.

Artículo 10º.- Requisitos para causar alta como Colegiado en el Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia.

1.- Para incorporarse al Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia se deberá acreditar estar en posesión del Título de Agente Comercial; solicitarlo y satisfacer la cuota de ingreso.

2.- Para la obtención del Título de Agente Comercial será necesario:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) No estar inhabilitado para ejercer la profesión.
- c) Haber superado la prueba de aptitud. La prueba se convocará al menos una vez al año.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Ministerio de Económica y Competitividad, a través de la Dirección General de Política Comercial, y a propuesta del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, a través del Consejo Valenciano de Agentes Comerciales, a instancias del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, expedirá el Título de Agente Comercial que se exige para la colegiación. Hasta tanto se expida el título por el Ministerio, el Consejo Valenciano expedirá resguardo de la solicitud en trámite que le habilitará provisionalmente para la incorporación al colegio y para el ejercicio de la profesión.

3.- Para la incorporación tanto de nacionales de estados miembros del Espacio Económico Europeo como de ciudadanos de terceros países será necesario cumplir con los mismos requisitos que los nacionales españoles.

4.- La colegiación se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón del origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 11º.- Tribunal Juzgador de las pruebas de aptitud.

El Tribunal encargado de juzgar dichas pruebas de aptitud estará constituido por el Presidente del Colegio o persona en quien delegue, junto con el Secretario de la Junta de Gobierno y tres vocales designados por la misma entre los restantes miembros de la Junta de Gobierno y del Letrado del Colegio si lo hubiere, que formará parte del Tribunal. El programa y número de ejercicios será establecido por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

La Junta de Gobierno fijará los derechos de examen que procedan, que nunca podrá superar el costo efectivo del mismo.

Artículo 12º.- Título de Agente Comercial.

Superada la prueba de aptitud a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Comercio, a propuesta del Consejo General, y previa petición del Consejo Valenciano a instancias del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, expedirá el Título de Agente Comercial, documento indispensable que le facultará para el ejercicio activo de la profesión, cualquiera que sea la modalidad o régimen contractual en que esta se ejerza.

Hasta tanto se expida el título por el Ministerio, el Consejo Valenciano expedirá resguardo de la solicitud en trámite que le habilitará provisionalmente para la incorporación al Colegio y para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13º.- Procedimiento de colegiación.

El procedimiento para la solicitud, admisión y, en su caso, denegación de la colegiación, será el **siguiente**:

- 1.- La solicitud, en el modelo colegialmente aprobado, junto con la documentación que en cada caso proceda, se presentará en el Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia.
- 2.- El Colegio dictará resolución expresa y la notificará dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de colegiación.
- 3.- Si transcurrido el plazo para resolver y notificar no se hubiera dictado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud.
- 4.- Si la decisión del Colegio fuera contraria a la colegiación la resolución contendrá los motivos en que se fundamente la denegación. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto.
- 5.- La resolución del recurso deberá producirse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo, si el Órgano competente no hubiere notificado al interesado resolución expresa, se entenderá desestimado el recurso.
- 6.- La resolución de este recurso pondrá fin a la vía corporativa interna. Contra esa resolución se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.
- 7.- El Colegio dará traslado al Consejo Valenciano de Agentes Comerciales de todas las solicitudes de Colegiación admitidas, para la formación del censo general.
- 8.- El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática y facilitarán que los colegiados puedan acceder de forma gratuita a toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio, y para que puedan presentar por vía telemática toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de alta y baja en la colegiación, y el estado de tramitación de éstas.

Artículo 14º.- Tarjeta de identidad profesional

El estudio y resolución de las solicitudes de ingreso se llevarán a cabo por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia; y acordada que sea su admisión, se le expedirá la Tarjeta de Identidad Profesional, en la que conste junto a la fotografía del interesado, su nombre y apellidos, número de Colegiación, fecha de alta en el Colegio y fecha de expedición de la Tarjeta que deberá ir firmada por el interesado, así como por el Presidente y Secretario del Colegio. La tarjeta de Identidad Profesional será legalizada por el Consejo Valenciano.

Con la documentación aportada se abrirá a cada uno de los colegiados su expediente personal.

Artículo 15º.- Cuota de ingreso

Previamente a la entrega de la Tarjeta de Identidad Profesional y a la apertura del expediente personal de cada solicitante, este deberá abonar una cuota de ingreso, cuya cuantía determinará para cada año el Colegio de Agentes Comerciales, que no podrá superar el costo que suponga la tramitación del ingreso.

Artículo 16º.- Causas de denegación de la incorporación al Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia.

Se denegará la solicitud, si la persona que la formula se encuentra en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se hubiere producido la inhabilitación o suspensión para el ejercicio del comercio, en virtud de Sentencia o resolución firme.
- 2.- Haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión del ejercicio profesional.

Artículo 17º.- Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de Colegiado se perderá:

- a) Por baja voluntaria.

Podrá solicitar la baja voluntaria en el Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, todo aquel colegiado que cese en el ejercicio de la profesión. Para lo cual, deberá de comunicar necesariamente por escrito al

colegio, su decisión de causar baja, devolviendo la Tarjeta de Identidad profesional que le acredite como colegiado.

b) Por dejar de satisfacer durante un año, tanto las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, a que viniere obligado; quedando obligado a devolver la Tarjeta.

En estos casos, cabrá la posibilidad de la rehabilitación, en la forma y condiciones que determine la Junta de Gobierno.

Se estimará que el Agente Comercial ha incumplido su obligación de contribuir a las cuotas colegiales, si no abona el importe de las mismas durante más de tres meses. Transcurrido este plazo, será suspendido de sus derechos como colegiado y transcurrido el plazo de un año, se procederá a acordar la baja colegial.

c) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del comercio.

d) Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario

Artículo 18º.- Colegiados no ejercientes

Aquellos Colegiados ejercientes que hayan pertenecido al colegio durante más de diez años y que pasen a la situación de jubilación o invalidez permanente para la profesión, y así lo acrediten, tendrán derecho a continuar ostentando la condición de colegiados no ejercientes.

Artículo 19º.- Derechos de los Colegiados no ejercientes

Los colegiados no ejercientes, tendrán los mismos derechos que los ejercientes, salvo aquellos que deriven del ejercicio de la profesión.

Artículo 20º.- Obligaciones de los Colegiados no ejercientes

Los Colegiados no ejercientes tendrán las mismas obligaciones que los ejercientes, salvo la relativa al importe de la cuota colegial ordinaria, que será del 50% de la cantidad que vienen abonando los ejercientes.

Artículo 21º.- De los Agentes Comerciales Eméritos

Aquellos Colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, que perteneciendo al Colegio pasen a la situación de jubilación o invalidez permanente para la profesión, y así lo acrediten, tendrán la posibilidad de pasar a ostentar la condición de Agente Comercial “Emérito”, sin que ello suponga la condición de colegiado. Por tanto, sin los derechos ni obligaciones propias de los colegiados, pero manteniendo un vínculo afectivo y cultural con su Colegio.

Artículo 22º.- Censo de bajas y modificaciones

El Colegio deberá facilitar el acceso gratuito al registro de colegiados, sin perjuicio de las disposiciones reguladoras de Protección de Datos de carácter personal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos y Obligaciones de los Colegiados

Artículo 23º.- Derechos de los Colegiados.

Serán derechos comunes a todos los colegiados:

- 1) La permanencia en el Colegio que le facultará para el ejercicio activo de la profesión en cualquiera de sus modalidades, en tanto no pierda su condición de colegiado.
- 2) El de participar en la organización y funcionamiento del colegio, bien, a través del derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros a los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto; bien, a través del derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas que se puedan formular estatutariamente; bien, a través del derecho a crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los colegios, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de estos; bien, a través del derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura en la forma y condiciones previstas en el presente Estatuto.
- 3) El de obtener la defensa en la forma y condiciones que establezca el Reglamento del Servicio Jurídico.

- 4) Inscribirse en el Colegio a cuantas enseñanzas, cursos, seminarios, o cualquier otro beneficio de entidad análoga se encamine a la formación y perfeccionamiento profesional de los Agentes Comerciales, en las condiciones que establezca el Colegio.
- 5) Intervenir, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio para actuar pericialmente en razón a su capacitación profesional cuando así se solicite por los Juzgados y Tribunales.
- 6) Participar en los beneficios que pueda conseguir el Colegio en interés de la colegiación.
- 7) El colegiado tendrá la información suficiente sobre las vías de reclamación y recursos a los que tiene derecho. Esta información deberá estar accesible a través de la Ventanilla Única telemática. Será de acceso gratuito.
- 8) Solicitar y recibir informaciones sobre las representaciones que sean ofrecidas al Colegio por las Empresas.
- 9) Utilizar los servicios de biblioteca, sala de trabajo y cualquier otro que tenga establecido el Colegio dentro de su domicilio o sede oficial, como asimismo asistir a cuantos actos o conferencias se celebren en los mismos, en la forma y condiciones que determine la Junta de Gobierno.
- 10) Solicitar la condición de beneficiario en las adjudicaciones de pisos o viviendas que puedan construir el Colegio en el ejercicio de su condición de Entidad promotora de viviendas.
- 11) Ostentar el emblema o distintivo profesional en todos los actos de su vida privada o profesional.

Artículo 24º.- Obligaciones de los Colegiados.

Serán obligaciones comunes a todos los colegiados:

- 1) La de ejercer en todo momento la profesión con la exigible moralidad, decoro y dignidad.
- 2) Abonar puntualmente las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro tipo de cuota social que reglamentaria pudiera serles impuesta.

- 3) Asistir personalmente, salvo causa justificada, a las Juntas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias, que se celebren en el Colegio y desempeñar con eficacia los cargos para los que fuese elegido o dentro de las comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende.
- 4) Abstenerse de ostentar representaciones de casas competitivas, sin consentimiento de la Empresa respectiva; así como el deber de guardar el debido sigilo profesional en aquellas operaciones o contratos en que así se lo encarezcan por aquellas.
- 5) Prohibición de colaborar con personas que practiquen clandestinamente la profesión, encubriendo la falta de colegiación de las mismas.
- 6) Guardar el debido respeto a la Junta de Gobierno del Colegio, así como a los miembros que la componen.
- 7) Cumplir las Leyes Generales y Especiales, los Estatutos de este Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, los Códigos y demás Reglamentación interna, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ÓRGANOS DE GOBIERNO, ACTUACIÓN CORPORATIVA RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De los órganos de gobierno del Colegio:

Artículo 25.- Órganos de Gobierno del Colegio

El Gobierno del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia se corresponde a los siguientes órganos:

- a) A la Junta General de colegiados.

- b) A la Junta de Gobierno.
- c) A la Comisión Permanente.
- d) Al Presidente.

Artículo 26.- La Junta General

La Junta General es el Órgano Supremo de la voluntad colegiada en los asuntos propios de su competencia con arreglo a las disposiciones de este Estatuto y sin más limitaciones que las legalmente establecidas. Y sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los disidentes o ausentes.

La Junta General la integrarán la totalidad de los colegiados, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto, excepto aquellos que se encuentren en situación de suspenso.

Artículo 27.- Competencias y funcionamiento de la Junta General.

Son competencias propias y exclusivas de la Junta General:

- a) Conocer y sancionar la memoria anual de actividades que le someta la Junta de Gobierno, en la que constarán, por lo menos, el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales, y específicamente:
 1. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter profesional.
 4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 5. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

6. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
7. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.
 - b) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio, así como designar una Comisión Revisora de Cuentas o unos auditores para verificar el estado de cuentas.
 - c) Conocer y aprobar, en su caso, definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos, inversiones e ingresos de cada ejercicio vencido.
 - d) Acordar las cuotas que pudieran establecerse.

La cuota de inscripción no podrá ser superior en ningún caso a los costes asociados a su tramitación.
 - e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.
 - f) Promover la fusión o absorción, segregación, o disolución del Colegio, y establecer, en su caso, las delegaciones que estime convenientes, determinando su demarcación, normas de funcionamiento, y competencias.
 - g) Además, la Asamblea General conocerá cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del número de colegiados que el Reglamento de Régimen Interno establezca.
 - h) Elaborar el Código deontológico de conducta para todos los colegiados, que será accesible por vía telemática o a través de la “Ventanilla Única”.

Artículo 28º.- Reuniones Ordinarias de la Junta General

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre del año, para la aprobación de la memoria económica, balance, cuentas, presupuestos y liquidación del presupuesto del año anterior.

Asimismo, se reunirá con carácter ordinario para la elección de miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio que corresponda renovación.

Los colegiados que lo deseen podrán formular proposiciones a la Junta General, al menos con diez días de antelación a la celebración de la misma, y habrán de llevar, como mínimo, la firma de un 10% del censo colegial.

Artículo 29º.- Reuniones Extraordinarias de la Junta General.

La Junta General tendrá carácter Extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo solicite por escrito un número de colegiados que supere el 10% del censo.

Artículo 30º.- Convocatoria de las Juntas Generales

Las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, deberán convocarse con una antelación mínima de 15 días naturales, salvo en los casos de urgencia motivada en los que, a juicio del Presidente, deba de reducirse el plazo.

La convocatoria será publicitada al día siguiente hábil.

La publicidad de la convocatoria se realizará del siguiente modo:

- 1º.- Mediante su inserción en el tablón de anuncios del colegio, con señalamiento del orden del día.
- 2º.- Mediante anuncio en la PAGINA WEB del Colegio y en cualquiera de los periódicos de ámbito provincial.
- 3º.- A través de la “Ventanilla Única”.
- 4º.- Con carácter potestativo, también se podrá efectuar mediante envío a través de emails a los Colegiados que lo hayan facilitado

En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.

Artículo 31º - Celebración de las Juntas Generales

Las Juntas Generales se celebrarán el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

Presidirá la Junta el Presidente o quién haga sus veces. Y todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la Junta General, serán objeto de discusión en ella, pudiendo el Presidente conceder tres turnos a favor y tres turnos en contra a fin de debatir las posiciones acordadas.

Artículo 32º.- Toma de acuerdos en las Juntas Generales

Los acuerdos se tomarán por aclamación o por mayoría de votos emitidos, salvo en los casos en que se exija un quórum especial y en ningún caso será delegable el voto. Las votaciones serán ordinarias a mano alzada, o nominales. Sólo serán nominales cuando lo solicite un tercio de los colegiados asistentes o así lo determine la Presidencia, para el buen recuento de los votos.

También podrán adoptarse los acuerdos por votación secreta, mediante papeletas en sobres que así lo asegure, cuando lo solicite un tercio de los colegiados asistentes.

Artículo 33º.- Materias reservadas exclusivamente a la Junta General.

Se requerirá la convocatoria de Junta General Extraordinaria para la enajenación de los bienes inmuebles o gravamen de los que integren el patrimonio del Colegio; o para establecer cualquier clase de derrama o contribución de carácter ordinario entre los colegiados.

Artículo 34º.- Acuerdo para la modificación de Estatutos

Se precisará acuerdo de la Junta General Extraordinaria, para la reforma o modificación de los artículos del presente Estatuto.

Artículo 35º.- La Junta de Gobierno

Como órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, así como del desarrollo permanente de la administración del Colegio y organización de sus servicios, existirá una Junta de Gobierno integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y cinco Vocales. Este número de vocales podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, si así lo aconsejara el número de inscritos en el censo.

Los vocales desempeñarán las funciones señaladas en los Estatutos. Sus cargos estarán numerados, a fin de sustituir provisionalmente por orden de categoría al Presidente o Vicepresidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Cuando por cualquier motivo vacara definitiva o temporalmente el cargo de Secretario, Tesorero o Contador, serán sustituidos por los miembros de la Junta de Gobierno que lo soliciten y sean aprobados por acuerdo de la misma.

Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Secretario del Colegio de orden del Presidente, al menos una vez al mes. Señalando el día y hora en que hayan de tener lugar, con al menos 48 horas de antelación.

Con la naturaleza de “Asesores de la Junta de Gobierno”, podrá el Presidente de la Junta de Gobierno, libre y voluntariamente, designar y destituir los Asesores que estime pertinente, hasta en un máximo de tres. Dichos Asesores podrán asistir a las Juntas, con voz, pero sin voto, por no tener la condición de miembros de la misma, No exigiéndoseles la condición de que se encuentren en el ejercicio activo de la profesión.

Artículo 36º - De los Cargos de la Junta de Gobierno

1.- **Presidente:** Corresponde al Presidente, la representación legal del colegio dentro y fuera de él; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Generales y todas las comisiones a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

Expedirá los libramientos de fondos, firmando la correspondencia y documentación global del Colegio y autorizando con el Visto Bueno las Certificaciones expedidas por el Secretario, Contador y Tesorero; y las actas de las Juntas Generales, de las Juntas de Gobierno y de la Comisión Permanente.

Le corresponderá el otorgamiento de poderes de representación procesal, a fin de personarse en los litigios de cualquier clase en que pueda ser parte el Colegio.

2.- **El Vicepresidente:** El Vicepresidente llevará todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, gozando de los mismos derechos y asumiendo las mismas funciones y obligaciones de éste, en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

En su defecto se seguirá el orden establecido en las vocalías.

3.- **Secretario:** Corresponde al Secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la antelación debida.
- b) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente el libro registro de títulos.

- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que se expidan.
- f) Organizar y dirigir la oficina y ostentar la Jefatura del personal.
- g) Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

4.- **Tesorero:** Corresponderá al Tesorero:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente.
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente, y con el Contador salvo acuerdo de la Junta de Gobierno en que se delegue sus facultades.
- e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
- f) Controlar y verificar la Caja.

5.- **Contador:** Tendrá la obligación de intervenir todos los documentos contables, así como la redacción, para su aprobación por la Junta General, de los balances, cuentas, presupuestos y de cualquier estudio económico que se le encargue por la Junta de Gobierno.

6.- **Vocales:** Los vocales llevarán a cabo los servicios que el Presidente o la Junta de Gobierno les encomiende y las sustituciones que les competan de acuerdo con el presente Estatuto; e incluso podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, cuando fueran convocados al efecto, con voz pero sin voto.

Artículo 37º.- La Comisión Permanente

Como Órgano de trabajo de régimen interior colegial existirá la Comisión Permanente integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador. Será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, pudiendo, en caso de

urgencia, acordar lo que estime conveniente para el buen régimen del Colegio, con obligación de dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

Todas las reuniones de la Comisión Permanente deberán ser convocadas por el Secretario del Colegio por orden del Presidente, señalando el día y hora en que hayan de tener lugar, con antelación, al menos de cuarenta y ocho horas. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez por semana.

No obstante lo indicado, por acuerdo de la Junta de Gobierno, el cargo de Vicepresidente y Contador y/o el cargo de Vicepresidente y Tesorero, podrá ser realizados por un solo miembro de la Comisión Permanente, En cuyo caso, el número de miembros de la Comisión Permanente quedaría reducido a cuatro, sin perjuicio de que los cargos continuaran siendo cinco

Artículo 38º.- Duración y renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio durarán 4 años, renovándose por mitad cada 2 años.

Artículo 39º.- Elección de los cargos de la Junta de Gobierno

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, mediante votación directa y secreta. Podrán ser reelegidos y optar quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales.

Si se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, podrá optarse por convocar nuevas elecciones parciales, por dejar vacante dicho cargo o porque dicha vacante sea provista provisionalmente entre los colegiados que decida la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente; todo ello, durante el tiempo que reste para la renovación de dicha vocalía

Artículo 40º.- De los miembros de la Junta de Gobierno.

Todos los miembros que integran la Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio activo de la profesión debidamente acreditada. Podrá, no obstante, reservarse solo una vocalía para un colegiado que no se encuentre en el ejercicio activo de la profesión. En todo caso, el Presidente y los miembros que formen parte de la Comisión Permanente, deberán ser desempeñados por personas que se encuentren en el ejercicio activo de la profesión.

Artículo 41º.- La Junta de Gobierno como órgano ejecutivo

La Junta de Gobierno, como órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, así como de desarrollo permanente de la administración colegial, tiene las más amplias atribuciones que puedan ejecutarse en defensa de los intereses del Colegio y de los colegiados, que no estén estatutariamente reservados para la Junta General.

Artículo 42º - Asistencia a las Juntas de Gobierno y cese de sus miembros.

En ausencia, imposibilidad o enfermedad de cualquiera de los cargos de firma, serán los Vocales de la Junta de Gobierno, quienes le sustituirán en funciones, teniendo además el derecho a asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con voz y voto.

Artículo 43º.- De la asistencia a las Juntas de Gobierno y a las Comisiones Permanentes.

La asistencia a las Juntas de Gobierno y reuniones de la Comisión Permanente, se considerará obligatorio para todos los que formen parte de las mismas. Estimándose que renuncian al cargo automáticamente, si dejaran de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en el plazo de un año, sin justificar debidamente el motivo de su inasistencia.

Los acuerdos de las Juntas de Gobierno, se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, prevalece el voto de calidad del Presidente.

Artículo 44º.- De los emblemas de los miembros de la Junta de Gobierno.

Todos los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio ostentarán en actos oficiales y solemnes, como distintivo de su cargo, una Medalla dorada, reproduciendo el emblema profesional.

Artículo 45º.- Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

Todos los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán en sus cargos al cumplirse el periodo de mandato para el que fueron elegidos, a no ser que fuesen objeto de reelección. Igualmente cesarán en el desempeño del cargo, por dimisión voluntaria aceptada por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente del Colegio. Se producirá también el cese automático en el ejercicio de los cargos de la Junta de

Gobierno, cuando el interesado deje de ejercer la profesión o solicite su baja en el Colegio.

Aparte de las causas mencionadas anteriormente, los miembros de la Junta de Gobierno podrán también ser cesados en el desempeño de sus cargos por abandono de funciones, cuando no se desempeñe el cargo con la dedicación y asiduidad exigibles, y por lo que respecta a los Vocales, cuando dejen de asistir a las sesiones, en la forma prevista.

Cesarán igualmente por ejercicio indebido de funciones.

Se entenderá que existe ejercicio indebido de funciones, cuando éstas se realicen en detrimento del prestigio del Colegio o en perjuicio de sus intereses económicos y patrimoniales o con propósito de lucro indebido por parte de los interesados.

Artículo 46º.- Del procedimiento para el cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

Para que pueda ser acordado el cese al concurrir los motivos a que se refieren el artículo anterior, se exigirá la instrucción de un expediente, adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno, a iniciativa del Presidente del Colegio. Terminada la instrucción del expediente, se remitirá al Consejo Valenciano para que éste resuelva.

Si el inculpado fuera el Presidente del Colegio, el acuerdo de formación del expediente se adoptará por las dos terceras partes de los componentes de la Junta de Gobierno, comunicándolo al Consejo Valenciano para que este acuerde su suspensión en el ejercicio de las funciones presidenciales, siendo sustituido por el Vicepresidente, a quien incumbirá entonces la instrucción del expediente, concluido el cual, se remitirá igualmente al Consejo Valenciano para su resolución definitiva.

Artículo 47º.- Moción de Censura

Será necesaria Junta General Extraordinaria para la aprobación de la Moción de Censura contra el Presidente, contra la Junta de Gobierno en pleno o de cualquier miembro de ella.

Para solicitar la convocatoria de la Junta General en la que se trate la moción de censura, será necesario que la petición sea suscrita por el 20% del censo electoral.

La moción de censura tendrá carácter constructivo es decir con candidatura alternativa, cuando se refiera a toda la Junta de Gobierno o a su Presidente.

Para que prospere la moción de censura se requerirá un Quórum de asistencia como mínimo de la mitad más uno del censo colegial, exigiendo el voto favorable directo y personal de las tres cuartas partes de los asistentes.

El plazo desde la fecha de presentación de solicitud de Junta General hasta su convocatoria no podrá exceder de 20 días.

Artículo 48º.- Gastos de representación, dietas y viáticos

Si los recursos económicos del Colegio lo permiten, podrá acordarse la concesión de gastos de representación, dietas de asistencia y viajes para los miembros de la Junta de Gobierno, así como dietas por asistencia a las Juntas, aunque ello no requiera desplazamiento de su domicilio habitual, a cuyo fin se destinarán las correspondientes partidas del presupuesto.

Así mismo, cualquier colegiado o tercera persona a quien se encomiende una gestión a realizar fuera de la localidad donde tiene la sede el Colegio gozará de un viático que será fijado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 49º.- Carácter electivo de los cargos de la Junta de Gobierno

La elección de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, tendrá carácter electivo y de origen representativo ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación directa, libre y secreta de todos los colegiados, siempre que se encuentren en el ejercicio de sus derechos como tales.

Artículo 50º.- Condiciones de elegibilidad

Serán elegibles aquellos colegiados que, gozando de la condición de electores, cuenten al menos con un año de antigüedad en el Colegio y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones reglamentariamente establecidas.

Artículo 51º.- Ejercicio del voto.

El voto de los colegiados electores se ejercerá personalmente o por correo, en forma secreta.

Artículo 52º.- El voto por correo.

Se garantiza la emisión del voto por correo de acuerdo con los procedimientos que al efecto se establezcan por el Consejo Valenciano de Colegios Oficiales Profesionales de Agentes Comerciales, para cada convocatoria.

Respecto a la modalidad de entrega personal del voto en el Colegio, una vez identificado el elector, firmará con indicación del documento nacional de identidad, en el libro que al efecto se abrirá en el Colegio y custodiará el Secretario. En este supuesto la papeleta de voto, que a su vez irá dentro de un sobre pequeño, se introducirá en un sobre cerrado en el que se indicará la expresión “Voto por correo”, y el remite del colegiado. Quedando depositado el sobre que contenga el voto en la caja fuerte del Colegio, bajo custodia del Secretario, hasta el día de las elecciones.

Al igual que en la modalidad anterior, en la del voto emitido a través de correos, la papeleta del voto, que a su vez irá en un sobre pequeño blanco, se introducirá en un sobre cerrado, en el que se indicará la expresión “Voto por Correo”, que será enviado al Colegio, por correo certificado y con el remite del votante.

En ambos supuestos, dentro del sobre que se deposite en Correos o personalmente en las oficinas del Colegio, y no dentro del sobre más pequeño donde se encuentra la papeleta del voto, deberá acompañarse obligatoriamente:

- a) Una Fotocopia del documento nacional de identidad, por las dos caras o del pasaporte o del carné de colegiado, donde el colegiado estampará su firma, de manera que, en cualquier caso, exista la suficiente claridad para poder comprobar la firma.
- b) Como ya se ha indicado un sobre más pequeño que el anterior, donde se habrá introducido la papeleta, en la que consten claramente los nombres de los candidatos elegidos.

Las papeletas para cualquiera de las modalidades de voto por correo, habrán de ser de papel blanco, todas del mismo tamaño, en las que se hará constar con claridad, el nombre y apellidos de los candidatos. A tal fin, el Colegio proporcionará las papeletas.

Los votos que, bajo la modalidad, voto por correo, no se ajusten a los requisitos señalados anteriormente serán declarados nulos.

Terminada la elección, primero se efectuará la apertura de los sobres entregados personalmente, en las oficinas del Colegio, según la modalidad “Voto por correo”, introduciendo en la urna el sobre más pequeño que contenga la papeleta del voto, y a continuación se procederá a efectuar el citado mecanismo, respecto de los votos que se hayan recibido mediante correo certificado.

En el caso de hacer el escrutinio de los “Votos por correo”, se compruebe en el censo que un elector ha realizado ya su voto en la urna personalmente, se entenderá automáticamente como nulo el voto por correo, no introduciéndose por tanto en la urna.

Artículo 53º.- Convocatoria de elecciones

La convocatoria de elecciones se hará, al menos, con treinta días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse.

Artículo 54º.- Listas de colegiados con derecho a voto

Al día siguiente hábil de la toma de acuerdo de la Convocatoria, el Secretario ordenará publicar en los locales del mismo las listas de los colegiados con derecho a voto. Las listas comprenderán a los colegiados inscritos hasta el primer día del mes natural anterior a aquel en que se publique la convocatoria.

Contra las inclusiones y exclusiones de las listas, podrá formularse recurso por los interesados en el plazo improrrogable de tres días naturales, resolviéndose al cabo de otros dos días naturales por la Junta de Gobierno del Colegio, sin ulterior recurso.

Artículo 55º.- Proclamación de candidatos

La presentación de candidatos se hará al menos con veinte días naturales a la fecha fijada para la celebración de las elecciones y aquellos colegiados que aspiren a ser elegidos solicitarán su proclamación como candidatos en carta o solicitud firmada por veinte colegiados y el candidato que se presente.

Artículo 56º.- De la Campaña Electoral.

Recibidas las solicitudes para tomar parte como candidatos en la elección, la Junta de Gobierno les declarará formalmente proclamados quince días naturales antes de la celebración de las elecciones, y la campaña electoral de cada candidato a formar parte de la Junta de Gobierno no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado su

proclamación, finalizando antes de las veinticuatro horas del día anterior a la fecha del acto de la elección, desarrollándose de tal forma que ofrezca a cada uno de los proclamados iguales oportunidades.

Artículo 57º.- Elecciones

El acto de la elección podrá celebrarse en el domicilio del Colegio o en cualquier otro lugar si así se estimase conveniente por la Junta de Gobierno en atención al posible número de votantes, constituyéndose varias mesas distribuidas por orden alfabético de apellidos para facilitar el desarrollo de la elección.

Artículo 58.- La Mesa de Elección

La mesa de elección o la de las otras que puedan constituirse para facilitar la emisión del voto conforme se indica en los artículos anteriores, estarán integradas por un Presidente y dos adjuntos designados por insaculación entre todos los componentes del censo del Colegio. Se insacularán también un número de suplentes para las posibles renunciaciones o imposibilidad de los que resulten elegidos en el sorteo.

Artículo 59º.- Interventores

Los candidatos tendrán derecho cada uno de ellos a designar uno o dos interventores que asistirán al desarrollo de la elección, formando parte de la mesa. La designación de estos interventores habrá de hacerse, como máximo, veinticuatro horas antes al día señalado para la elección, no admitiéndose designación de interventores pasado dicho plazo.

Artículo 60º.- Desarrollo de las Elecciones

En el anuncio de Convocatoria de Elecciones, al cual se le dará el régimen de publicidad y notificación establecida para las Juntas Generales, se indicarán las Normas por las que éstas se regirán, además del lugar y día en que la elección vaya a tener lugar, con indicación clara de la hora de comienzo y cierre de la elección, terminada la cual, se efectuará la apertura de los sobres enviados por correo, procediéndose entonces a verificar el escrutinio del que se levantará la oportuna acta, que firmarán el Presidente y los Adjuntos, así como los interventores que lo desearan.

Artículo 61º.- Voto

En las candidaturas, en papel en blanco, constará con toda claridad el nombre y apellidos de los candidatos que aspiren a ser elegidos, sin admitir mayor número de los cargos a cubrir y sin que se admitan enmiendas o tachaduras que puedan ofrecer duda sobre la identidad del candidato.

Artículo 62º.- Candidatos electos

Terminado el acto del escrutinio, el Presidente declarará electos a aquellos candidatos que hayan obtenido más votos, procediendo a redactar el acta en la forma señalada y quemando o destruyendo totalmente, acto seguido, las papeletas depositadas en la urna y las que se hubieren recibido por correo.

Artículo 63º.- Toma de posesión de los candidatos electos

En el plazo de ocho días después de la celebración de las elecciones, se procederá a la toma de posesión de los candidatos electos, y si alguno de ellos dejara de presentarse a dicha toma de posesión, sin causa muy justificada que no signifique renuncia, o renunciara a ser elegido, será proclamado el candidato con número de votos inmediatamente inferior.

En caso de igualdad de votos, se elegirá siempre al candidato con más años de colegiación.

Artículo 64º.- Constitución de la Comisión Permanente

Una vez posesionados de sus cargos, la Junta de Gobierno por acuerdo de mayoría, procederá a la constitución de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos del Colegio

Artículo 65º.- Recursos Ordinarios

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia:

- 1.- Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- 2.- Los derechos de incorporación al Colegio, que libremente determine la Junta de Gobierno.
- 3.- Los derechos por los dictámenes, informes, resoluciones o arbitrajes que se sometan a la Junta de Gobierno.
- 4.- El importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias a abonar por los colegiados que se fijaran por la Junta General.
- 5.- Los derechos por expedición de certificaciones.
- 6.- Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores, si los hubiere.
- 7.- Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 66º.- Recursos Extraordinarios

Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia:

- 1.- Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, la Generalitat Valenciana u otras Corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- 2.- Los bienes que por cualquier título pasen a forma parte del patrimonio del Colegio.
- 3.- Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- 4.- Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 67º.- Reglas generales sobre la custodia

El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles u otros bienes.

Los valores se depositarán en la entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.

Artículo 68º.- Rendición de Cuentas.

Los colegiados en número superior al 10% del censo, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en la sede colegial, en el periodo que medie entre la convocatoria de la Junta General y 48 horas antes de la señalada para su celebración.

CAPÍTULO CUARTO

De las Secciones de Especializados

Artículo 69º.- Secciones de Especializados

Como órgano colaborador de la Junta de Gobierno y especialmente de su Presidente, el Colegio podrá constituir Secciones de Especializados, agrupando en el seno de las mismas a aquellos Agentes Comerciales que ostenten la representación o mandato de una determinada rama de la industria o el comercio.

Artículo 70º.- Inscripción en las Secciones de Especializados.

Los colegiados que deseen integrarse en la Sección de Especializados que les corresponda por su actividad específica o principal, solicitarán su inscripción. A su vez, las Secciones podrán dividirse en grupos

Artículo 71º.- Secciones existentes

Las Secciones existentes en la actualidad en el Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia se mantienen, sin perjuicio de que puedan crearse otras o reorganizar las existentes en función de las necesidades, siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 72º.- Órganos de dirección de las Secciones.

Las Secciones de Especializados constarán de un Director y de un Secretario elegido por votación directa y secreta entre todos los que formen parte de la Sección. La Dirección o Secretaría de la Sección, será compatible con el desempeño de cualquier otro cargo en la Junta de Gobierno, excepto con el de Presidente del Colegio.

Artículo 73º.- Reuniones de las secciones.

El Director o el Secretario de la Sección, deberán de comunicar al Presidente del Colegio, la fecha, hora, lugar y orden del día, de las reuniones que mantenga la sección. Y una vez celebrada, se comunicará igualmente por escrito, el resultado de la misma.

Cualquier tipo de iniciativa que tome la Sección, deberá de ser puesta en conocimiento del Presidente del Colegio, quien tras someterlo a consideración, resolverá acerca de la misma.

Artículo 74º.- Derechos de los inscritos en una Sección.

La pertenencia a las secciones es un derecho del que goza el colegiado que solicite su inscripción; que incluye el derecho a ser convocado, el derecho a asistir, participar y votar en cuantas reuniones mantenga la sección. Sin que pueda ser excluido y/o apartado de las mismas, salvo expediente que se incoe al efecto por la Junta de Gobierno.

Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, tendrá derecho a asistir a las reuniones que sean convocadas por las secciones.

Artículo 75º.- Funciones de las Secciones

Las Secciones de Especializados tendrán solamente las siguientes funciones:

- a) Reunirse periódicamente para celebrar cambios de impresiones sobre el mercado del artículo o artículos a que se refiere el contenido de la Sección, aportando las experiencias recogidas, así como la situación y fluctuaciones de dicho mercado.
- b) Informar a la Junta de Gobierno sobre aquellos datos estadísticos, etc., que se refieren al mercado o ramo de cada Sección, para que puedan servir de elemento

de juicio a la Junta de Gobierno en el cumplimiento de los fines propios del Colegio.

c) Asesorar/orientar según el uso y costumbre del mercado, para cada artículo o grupo de artículos a que se extienda la competencia de la Sección.

d) Informar en la redacción de los diferentes modelos de contratos para cada especialidad o grupo de especialidades, procurando que el modelo tipo de dicho contrato sea el adoptado en todos los contratos de representación que se celebren por los interesados.

e) Cualquier otra iniciativa que se estime beneficiosa para los intereses específicos de la Sección o las generales del Colegio, elevándola a conocimiento del Presidente del mismo.

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones Auxiliares

Artículo 76º.- Comisiones Auxiliares

Podrán constituirse en el Colegio Comisiones Auxiliares de la Junta de Gobierno, integradas por miembros de la misma o por colegiados que se adscriban a ellas por decisión de la Presidencia del Colegio. Tendrán voz y voto todos los que integran la Comisión Auxiliar.

Artículo 77º.- Clases

Estas Comisiones Auxiliares, sin perjuicio de poder ser aumentadas, suprimidas o completadas con otras por parte de la Junta de Gobierno, serán las siguientes:

- a) De admisión y Censo.
- b) De Mayores.
- c) De Ferias.
- d) De Formación.
- e) De Cámara
- f) De Internacionalización
- g) De Gestión de la Calidad
- h) De Servicios Colegiales
- i) De Promoción y Difusión

Artículo 78°.- Órganos de dirección

Cada una de estas Comisiones podrá ser presidida por un miembro de la Junta de Gobierno, en quien delegue la Presidencia del Colegio, a no ser que asista a ellas personalmente. La presidencia de la Comisión de Personal y Servicios corresponderá siempre al Secretario.

Artículo 79°.- De los Secretarios de las Comisiones Auxiliares.

Las Comisiones Auxiliares podrán designar un Secretario, así como la adscripción a las mismas de aquellos empleados del Colegio cuya asistencia se considere necesaria a las reuniones que celebren, sin derecho a voz ni voto en las mismas, interviniendo solo con carácter informativo, cuando para ello sean requeridos.

CAPÍTULO SEXTO

Del personal y servicios

Artículo 80°.- Personal al servicio del colegio

Al servicio de los colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, se organizará su propia oficina administrativa atendida por personal remunerado, sujeto a relación laboral, regulada en el estatuto de los trabajadores, adscrito dentro del ramo del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos.

Artículo 81°.- Categorías

El personal del Colegio estará formado por las categorías establecidas en el Convenio de Oficinas y Despachos. El número de trabajadores será el que aconsejen las necesidades del Colegio.

Artículo 82°.- Servicios

Los servicios de Biblioteca, Sala de Trabajo, ofertas de representaciones, etc..., se acomodarán al horario y condiciones que señale para ello la Junta de Gobierno, inspirándose siempre en las normas que rindan su mayor eficacia en beneficio de los colegiados. El servicio de Asesoría Jurídica podrá ser de plantilla o contratado y podrá ser prestado en los locales del Colegio o en el despacho del Letrado, según conviniera al mejor servicio de los colegiados.

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

De las facultades disciplinarias del Colegio

Artículo 83º.- Funciones disciplinarias del Colegio

La Ley 6/97, de 4 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece en su artículo 4 como uno de los fines esenciales de los Colegios Profesionales, el vigilar el ejercicio de la profesión haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas que le sean específicamente propias. En su artículo 5 dispone como una de las funciones propias de los Colegios Profesionales para el cumplimiento de ese fin esencial, la de velar por la ética, deontología y dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares contratantes de sus servicios y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Los Agentes Comerciales están sujetos a responsabilidad disciplinaria, en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

Se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado, las sanciones disciplinarias corporativas.

Artículo 84º.- Ejercicio de la potestad disciplinaria

El Presidente y la Junta de Gobierno del Colegio son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

- 1.- Se extenderá a la sanción de infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión o al orden colegial.
- 2.- Se declarará previa la formación de expediente seguido por los trámites del Procedimiento Disciplinario que se establece en estos Estatutos.
- 3.- Comprenderá como correcciones las siguientes:
 - a.- Apercibimiento por escrito.
 - b.- Reprensión privada.

- c.- Suspensión de la Colegiación.
- d.- Expulsión del Colegio.

4.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penalmente, en los supuestos en que exista identidad de sujetos, de acciones y de fundamentos. De forma que, si iniciado un procedimiento sancionador, el Instructor aprecia que la presunta infracción puede ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano que haya ordenado la incoación del expediente para que este lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal y suspender el procedimiento disciplinario hasta que recaiga sentencia firme en el proceso penal. Reanudada la tramitación del expediente disciplinario, tras la suspensión acordada, la resolución que se dicte deberá respetar los hechos determinantes del pronunciamiento judicial.

5.- Los interesados podrán conocer el estado de tramitación de sus procedimientos a través de la página Web del Colegio.

6.- Las penas y sanciones derivadas del ejercicio profesional que impongan los Tribunales a los Agentes Comerciales se harán constar en su expediente personal.

7.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.

Artículo 85º.- Adopción de acuerdos en casos especiales.

El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquélla.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que, sin causa justificada, no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado miembro de la Junta en la elección en que se cubra su vacante.

Artículo 86º.- Acuerdos referidos a miembros de la Junta.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta, conocerá del expediente el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las faltas y sanciones

Artículo 87º.- Clases de faltas

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a.- El ejercicio de la profesión de Agente Comercial en cualquiera de sus modalidades por persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas de índole oficial o privada, pueda ejercer coacción o gozar de privilegio para la compraventa de mercancías o el encargo de servicios.
- b.- Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y, de modo específico, los que lleven consigo el incumplimiento, con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de aquélla.
- c.- El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra cualquier compañero con ocasión del ejercicio profesional.
- d.- El abuso de poder o lucro ilícito en el desempeño de cargos colegiales.
- e.- La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean competencia propia y exclusiva del Colegio o las interfieran en algún modo.
- f.- La reiteración en falta grave.
- g.- El encubrimiento del intrusismo profesional.

Son faltas graves:

- a.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio o por el Consejo Valenciano, o por el Consejo General en su caso, salvo que constituya falta de superior entidad.

b.- La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional.

c.- Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

d.- Los actos de competencia desleal.

e.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Son faltas leves:

a.- La falta de respeto leve a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional, cuando no constituyas falta grave o muy grave.

b.- La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

c.- Las infracciones leves de los deberes profesionales.

d.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 88º.- Sanciones

Las sanciones y correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

a.- Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de la Colegiación por un plazo superior a seis meses y no superior a tres años.

2.- Expulsión del Colegio.

b.- Por faltas graves:

1.- Suspensión de la Colegiación por un plazo no superior a seis meses

c.- Por faltas leves:

1.- Apercibimiento por escrito.

2.- Reprensión privada.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento sancionador

Artículo 89º.- Procedimiento sancionador

Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, y en su nombre, por el Presidente del Colegio, tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

En defecto de dicho Reglamento se estará a lo dispuesto en Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, y en defecto de éste, se estará a lo dispuesto en las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Junta de Gobierno y el Presidente podrán delegar sus facultades de instrucción de expediente disciplinario y de propuesta de resolución en un órgano que se pueda crear a tal fin. El acuerdo de imposición de sanción corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para la tramitación del expediente y su elevación a la Junta de Gobierno será de tres meses, salvo prórroga por causa justificada que se consignará expresamente en él.

La Junta de Gobierno del Colegio remitirá al Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales testimonio de sus acuerdos de sanción en los expedientes por faltas graves o muy graves.

Del resultado de toda denuncia por un colegiado se dará conocimiento al denunciante mediante acuerdo motivado.

Artículo 90º.- Efectos, Notificaciones y Recursos contra las sanciones.

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección; su imposición se notificará por la Secretaría y contra la misma se podrá recurrir en la

forma y con los efectos previstos en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

CAPÍTULO CUARTO

Prescripción y rehabilitación

Artículo 91º.- Prescripción de faltas y sanciones

Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año; y si son muy graves, a los dos años, de los hechos que las motivaran.

Las sanciones impuestas prescribirán, las de las faltas leves, a los tres meses; las de las faltas graves, al año; y las de las faltas muy graves a los tres años, desde la fecha del acuerdo que las imponga.

Artículo 92º.- Rehabilitación

Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento total de la sanción:

- a.- Si fuere por falta leve, a los seis meses.
- b.- Si fuere por falta grave, a los dos años.
- c.- Si fuere por falta muy grave, a los cuatro años.
- d.- Si hubiere consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno del Colegio. En el caso de expulsión deberán aportarse pruebas de la rectificación de conducta, que serán apreciadas ponderadamente por los que hayan de juzgar en el ámbito corporativo, en cualquiera de sus trámites.

Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la propia manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

La Junta de Gobierno remitirá al Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales testimonio de sus resoluciones en los expedientes de rehabilitación de que conozcan.

TÍTULO V

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Tramitación de expedientes

Artículo 93º.- Derechos de los colegiados.

1.- Información y documentación: Los colegiados integrados en un expediente incoado a su instancia tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas del Colegio.

También podrán solicitar que se les expida copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente cuando se trate de acuerdos que les hayan sido notificados.

Al presentar cualquier escrito o documento, podrán los colegiados interesados acompañarlo de una copia para que el Colegio, previo cotejo de aquellos, devuelva la copia donde se hará constar, el sello del Colegio y la fecha de presentación.

Los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos que presenten lo que acordará la Junta, dejando nota o testimonio, según proceda.

2.- Actuación por representante: Los colegiados podrán actuar por medio de representante, que acreditará su mandato mediante documento público, entendiéndose con éste las actuaciones las actuaciones que practique el Colegio cuando así lo solicite el mismo interesado.

3.- Términos y plazos: Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo de que se trate.

Siempre que no exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles. Si el plazo se fija en meses o en años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. En estos

casos se entiende siempre días naturales. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día que se inicie un expediente, hasta aquel en que se dicte la resolución, a no mediar causas excepcionales, debidamente justificadas que lo impidieran, las cuales se consignarán en el expediente por medio de diligencia firmada por su ponente o encargado, y en su caso, por el Secretario.

4.- Recepción y registro de documentos: En el Colegio se llevará un único Registro en el que se hará el correspondiente asiento de todo recurso, escrito o comunicación que presenten los colegiados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ejecutoriedad de los acuerdos y su constatación en actas

Artículo 94°.- Ejecutoriedad

Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contra de la propia Junta.

Artículo 95°.- Libros de Actas

Las Actas de las Juntas Generales y de Gobierno se transcribirán, en el libro que a tal efecto y con carácter obligatorio se lleve en el Colegio. Las mismas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hubieren desempeñado sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

Recursos

Artículo 96°.- Recursos contra acuerdos de la Junta de Gobierno

Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno, podrán ser objeto de recurso ante el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al que se hubiese adoptado, cuando el

recurrente hubiera estado presente en su adopción, o a partir de su notificación en los demás casos.

El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, el cual deberá elevarse, con sus antecedentes, e informe que proceda, al Consejo Valenciano, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presentación.

El Consejo Valenciano, previo los informes que estime pertinentes, dictará resolución expresa dentro de los dos meses siguientes.

Aquellos acuerdos que afecten a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados.

Al plantearse el recurso, el recurrente podrá solicitar y el Consejo podrá discrecionalmente acordar, si no lo hubiera hecho la Junta de Gobierno, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

Artículo 97º.- Recursos contra acuerdos de Junta General.

Los acuerdos de las Juntas Generales serán recurribles por la Junta de Gobierno, o por cualquier colegiado a quien afecte personalmente, ante el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales en el plazo de quince días desde su adopción.

Si la Junta de Gobierno entendiese que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio o contrario al ordenamiento jurídico podrá, al tiempo de formular el recurso previsto en el párrafo anterior, suspender inmediatamente la ejecución de aquél.

TÍTULO VI

DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN Y SEGREGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la fusión y absorción

Artículo 98º.- Fusión y Absorción

El procedimiento para la unión o fusión del Colegio con otro u otros Colegios, la absorción de otro u otros Colegios por parte de este Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales, o la absorción de este Colegio por otro, siempre que no se rebase el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, será el establecido en los artículos siguientes, necesitando la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Junta General en la forma establecida en el artículo en estos estatutos.

El acuerdo de fusión con otro u otros Colegios, o su absorción, llevará implícito, en todo supuesto, el acuerdo de disolución del Colegio. Ambos se someterán a lo dispuesto por el Artículo 8.1 de la Ley de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, por lo que deberán obtener la aprobación mediante Decreto del Consell Valencià.

Artículo 99º.- Proyecto, contenido y aprobación

1.- La Junta de Gobierno del Colegio, nombrará una Comisión que se encargará de redactar el proyecto de fusión, absorción y disolución, estableciendo los términos y condiciones del mismo.

2.- Salvo los casos de absorción, en los que los estatutos que regirán serán los del colegio absorbente, con las modificaciones pertinentes, la Comisión y los demás Colegios afectados, redactarán los nuevos estatutos, que se someterán a la aprobación de la Junta General del nuevo Colegio

Artículo 100º.- Requisitos del Proyecto.

El proyecto de fusión o absorción contendrá los siguientes aspectos:

- a) La denominación y domicilio de los Colegios afectados.

- b) La fecha a partir de la cual se producirá la disolución del Colegio, en su caso, y la forma de liquidación de su activo y pasivo.
- c) El nuevo ámbito territorial resultante del proceso de fusión o absorción.
- d) El estudio detallado de la viabilidad económica del nuevo colegio, así como sobre el patrimonio preexistente que se aportará a aquel.
- e) Informe de la Comisión explicando y justificando detalladamente el proyecto de fusión o absorción desde el punto de vista jurídico y de su viabilidad económica.
- f)
- g) f) El balance de fusión o absorción de los Colegios afectados.
- h)
- i) g) El proyecto de los nuevos estatutos, salvo en caso de absorción por otro Colegio, supuesto en el que se presentarán los estatutos del colegio absorbente y el proyecto de las modificaciones necesarias.

Artículo 101º.- Del sometimiento a votación del Proyecto.

1.- Una vez elaborado el proyecto de fusión, absorción y disolución, en el plazo de dos meses, se convocará Junta General Extraordinaria para someter a su soberanía el proyecto elaborado por la Comisión.

2.- Al publicar la convocatoria de la Junta, el Colegio pondrá el proyecto de fusión o absorción y disolución, a disposición de los colegiados, los cuales podrán obtener copia del mismo.

Artículo 102º.- De los requisitos para su aprobación.

El proyecto de fusión, absorción y disolución deberá contar para su aprobación, con los votos favorables de los dos tercios de los colegiados asistentes a la Junta, siempre que estén presentes el 25% del censo colegial.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Modificación por Segregación

Artículo 103º.- Procedimiento

Para la constitución de un nuevo Colegio que modifique el ámbito territorial de este Colegio, deberá presentarse solicitud dirigida a su Presidente, suscrita al menos por los dos tercios de los colegiados residentes en el ámbito territorial del Colegio que se proyecta constituir.

El Presidente informará a la Junta de Gobierno, y convocará Junta General Extraordinaria en el plazo de un mes, figurando en el orden del día el sometimiento a la voluntad de la Junta de la solicitud de Segregación presentada, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los colegiados asistentes, siempre que estén presentes la mitad más uno del censo colegial.

El acuerdo de la Junta contendrá los términos en los que se efectuará la segregación, la denominación del Colegio segregado, la del Colegio matriz, si fuera modificada, y el nombramiento de la comisión gestora, debiendo ser sometido a la aprobación mediante Decreto del Consell Valencià, previo informe del Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Disolución

Artículo 104º.- Supuestos de disolución

La disolución del colegio tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Junta General, aprobado por mayoría cualificada de dos tercios del censo colegial.
- b) Por fusión con otro u otros Colegios.
- c) Por absorción por parte de otro Colegio.
- d) Por disposición legal.

Artículo 105º.- Procedimiento

La Junta de Gobierno deberá convocar Junta General Extraordinaria en el plazo de dos meses, cuando el Colegio esté inmerso en alguna de las causas de disolución establecidas en el artículo anterior.

Artículo 106º.-

La certificación del acuerdo de disolución deberá ser dirigida al Consell, para su aprobación mediante Ley, previo informe del Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Liquidación

Artículo 107º.- Periodo de liquidación.

Una vez disuelto el Colegio por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o absorción que supongan una cesión total del activo y del pasivo.

Artículo 108º.- Liquidadores

La Junta General elegirá tres liquidadores, que podrán ser miembros de la Junta de Gobierno, quienes llevarán a cabo las operaciones de liquidación del activo colegial, de conformidad con las bases y plazos que la misma Junta deberá fijar.

Artículo 109º.- Destino del Patrimonio Social

El patrimonio social será destinado, en primer lugar, a cubrir el pasivo existente, dando al activo restante el destino que acuerde la Junta General, o en su defecto, el que disponga el Consejo Valenciano de Colegios.

Artículo 100º.- Normas Supletorias

En todo lo no previsto expresamente en este capítulo, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Colegios Oficiales de la Comunidad Valenciana, el Reglamento que la

desarrolle y, con carácter supletorio lo establecido, a efectos de disolución y liquidación, por la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES CON LA GENERALITAT

CAPÍTULO PRIMERO

De las relaciones con las Consellerías

Artículo 111º.-

El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, en todo lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

Artículo 112º.- El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, en todo lo concerniente a la profesión, se relacionará con la Consellería cuyo ámbito incluya el sector de Comercio.

Artículo 113º.- El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, previo el conocimiento del Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales, comunicará a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, el presente Estatuto y sus modificaciones, para su control de legalidad dentro del plazo de un mes. Para ser posteriormente inscritos en el Registro de Colegios y publicados en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Registro de Colegios Profesionales

Artículo 114º.-

El Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, a los efectos de su publicidad, será inscrito en el Registro de Colegios Profesionales, dependiente de la Consellería que tenga asignada la competencia de Colegio Profesionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto para el Régimen y Gobierno del Colegio de Agentes Comerciales de Valencia aprobado el 22 de abril de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana salvo el artículo 35, en lo relativo al número de vocales de la Junta de Gobierno, que entrará en vigor y será de aplicación en la próxima convocatoria de elecciones a celebrar para miembros de la Junta de Gobierno tras la entrada en vigor de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá como supletoria la Ley 6/1997, de 4 de Diciembre, de la Generalitat, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana y la Ley de 13 de Febrero de 1974 de Colegios Profesionales vigente.

En Valencia, a 27 de Abril de 2018